



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2017-00409
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARCO LINO BERNAL MARTINEZ
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG
Vinculado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Luego de revisar el expediente, advierte el Despacho que no se allegó la prueba que dé cuenta en forma clara, completa y precisa sobre los factores salariales percibidos por la demandante sobre los cuales se realizaron aportes en pensiones en el año anterior al retiro definitivo del servicio; y pese a que mediante auto del doce (12) de marzo del año en curso y Audiencia Inicial celebrada el (05) cinco de abril de 2019, se solicitó esta información a las entidades accionadas, la misma no fue allegada, pues, la documentación arrimada por el departamento del Tolima vista a folios 1 a 78 del expediente administrativo hace referencia a los haberes devengados por la demandante, más no especifica sobre cuales factores la actora realizó aportes o cotizaciones al sistema general de pensiones durante el último año de servicios.

En este sentido, y como quiera que dicha información es indispensable para resolver el problema jurídico planteado, el Despacho, **REITERA** la prueba de oficio decretada en audiencia inicial ante el incumplimiento probatorio, así:

Por secretaría, **OFÍCIESE** al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para que de manera **INMEDIATA** al recibo de la comunicación respectiva, remita para que repose en el presente proceso, **CERTIFICACION** y/o **FORMATO** (formulario 3B, si está en su poder), en el que conste en forma detallada e individual, mes a mes, los factores salariales sobre los cuales se realizaron aportes o cotizaciones al sistema General de pensiones durante el año anterior al retiro del servicio, respecto del señor MARCO LINO BERNAL MARTINEZ identificado con C.C. N°.5.933.142, esto es, 2014-2015, indicando los valores cotizados por dicho concepto.

Adviértase al apoderado judicial de la actora que deberá estar pendiente de que la entidad suministre la información en forma oportuna. De igual forma, **ADVIÉRTASE** al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA que en caso de renuencia, el Despacho dará apertura al incidente sancionatorio de que trata el artículo 44 del C.G.P., y compulsará copias con destino a la Procuraduría General de la Nación contra la entidad demandada, al no haber aportado completo el expediente administrativo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez